Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 19 de septiembre de 2023

Autos y Vistos; Considerando:

1°) Que por providencia del Secretario se difirió el estudio de la queja hasta tanto se acreditara la concesión del beneficio de litigar sin gastos y se hizo saber al recurrente que debía informar periódicamente al Tribunal acerca del trámite y resolución del incidente mencionado, bajo apercibimiento de declarar la caducidad de la instancia. Habiéndose notificado el proveído al recurrente, ante la falta de cumplimiento durante un lapso superior al previsto en el art. 310, inc. 2°, del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, esta Corte hizo efectivo el apercibimiento y declaró la perención.

2°) Que el recurrente, abogado en causa propia, a través de gestor procesal (art. 48 del mencionado código procesal) solicita que se deje sin efecto la resolución. Invoca que se encuentra en una virtual imposibilidad de hecho, por problemas familiares, para ejercer normalmente la profesión y su defensa en estas actuaciones.

3°) Que el pedido formulado importa un recurso de reposición en los términos del art. 317, última parte, del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación. Por lo tanto, cabe señalar que fue deducido fuera del plazo previsto en el art. 239 de dicho código desde que la decisión se notificó al recurrente el 28 de septiembre de 2022 y el escrito se presentó el 4 de octubre, vencidas las dos primeras horas (art. 124 del mencionado código procesal).

Sin perjuicio de ello, los argumentos invocados son ineficaces para justificar la inactividad procesal del recurrente. No se advierte que hubiera existido un impedimento insalvable para cumplir con la carga impuesta, máxime cuando podía hacerlo a través de gestor procesal, tal como lo hizo para pedir que se dejara sin efecto la caducidad de la instancia decretada.

Por ello, se desestima el pedido formulado. Notifíquese y archívese.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por MAQUEDA Juan Carlos

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis



Pedido formulado por la **Dra. Claudia Susana López**, en carácter de **gestor procesal del Dr. Carlos Daniel Martínez.**